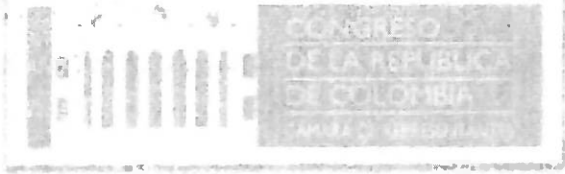


Remo
OK.

Hecho



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar
Partido de la U

H6 + 2
Dal

1 Bloque

CAMARA DE
SECRET
Leyes
27 AGO 2020
APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 13 al artículo 2 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías";

El cual quedará así:

13. Propiciar el dialogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables, que promueva el restablecimiento socioeconómico y ambiental de los territorios donde se desarrollen las actividades de exploración y explotación.

Christian M. V.

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CESAR

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: _____

A



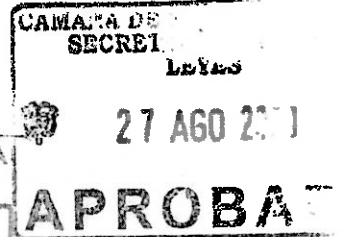
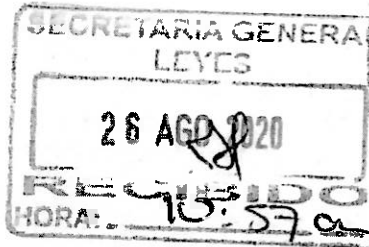
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Art 4

Bogotá D.C agosto 26 de 2020

Doctor
GERMAN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes



En atención a la discusión y votación del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado, 311 de 2020 Cámara Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese los numerales 4 y 5 del artículo 4 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.

4. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Gobernadores ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

5. Dos (2) Alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Alcaldes ellos mismos. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El periodo de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas

2



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

7. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un (1) año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz, pero sin voto.

8. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz, pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Justificación

La participación de representantes de las entidades territoriales, en la conformación de la comisión es importante, en el sentido que lo que se busca es incluir actores para representar las realidades territoriales y a su vez dar equilibrio en las actuaciones, sin embargo, el equilibrio debe darse y garantizarse en el momento de la elección de los gobernadores y alcaldes que no estén certificados como mayoritariamente productores.

Ya que los gobernadores y alcaldes certificados como productores eligen sus representantes ellos mismos, mientras los no productores son elegidos por la asamblea de alcaldes y gobernadores, lo que implica que los productores participen en dos elecciones.

Por lo que se propone que tanto productores como no productores sean elegidos por las asambleas de gobernadores y alcaldes respectivamente.

HT 4

Bogotá D.C 20 agosto 2020

CAMARA DE SECRETARÍA DE LEYES
 27 AGO 2020
APROBADA

PROPOSICIÓN

Adicionese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley N°200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

Artículo 4°. Comisión Rectora.

...

Parágrafo sexto. La elección de los dos (2) gobernadores y los dos (2) alcaldes, de los que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo, se podrá realizar de manera virtual.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá



SECRETARIA GENERAL LEYES
 25 AGO 2020
RECIBIDO
 HORA: 10:05

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3904050 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

91

Art 5

CAMARA DE
SECRETAR
LEYES
27 AGO 2020
APROBA



SECRETARIA GENERAL
LEYES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 11:17 AM

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2020 CÁMARA

“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Modificar el artículo 5 del proyecto de ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. El cual quedará así:

Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta ley
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.

@Andrescallea
Representante a la cámara
Andrés Calle

PBX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso



SP

7. Presentar anualmente al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, un informe parcial sobre los destinatarios de las asignaciones directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.
10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.
11. Establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.
12. Dictar su propio reglamento.
13. Las demás que le señale la ley



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara

DV4 6

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 AGO 2020
4-332

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA
LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de priorizar, aprobar y designar el ejecutor, de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

En cada uno de estos órganos habrá un representante del Pueblo Rrom o Gitano, con voz y sin voto, donde aplique y será informado por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

Cámara de Representantes
Sucre
27 AGO 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVD 1000
HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

RECIBIDO
25 AGO 2021
7:44 pm

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 7º del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

C. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

1. Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.
2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.
3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.
4. Suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos, teniendo en cuenta la información de sus entidades adscritas y vinculadas.
5. Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.
6. Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.
7. Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del Sistema General de Regalías, que incluyan la recolección, cotejo y disposición de la información de la actividad.
8. Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Regalías

Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



que se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes.

9. Las demás que le señale la ley.

D. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.
2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.
3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.
4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.
5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.
6. Las entidades adscritas y vinculadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co


CAMBIORADICAL

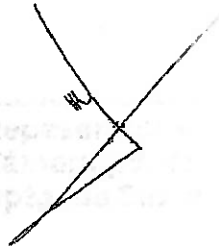
del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.

7. Las demás que señale la ley.

Parágrafo primero. Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional realizará los ajustes institucionales a las estructuras de las entidades adscritas y vinculadas a las que se refiere el presente artículo, garantizando la operatividad requerida y estableciendo las medidas de control que permitan revelar y mitigar los posibles conflictos de interés.

Parágrafo tercero. Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.



HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co


CAMBIORADICAL

AVALADA

27 AGO 2020

APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al parágrafo 3 del Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Parágrafo tercero. Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada.

JUSTIFICACIÓN

Necesitamos poner freno a la existencia de "elefantes blancos" financiados con regalías. Consideramos pertinente mencionar en la Ley que una obra sin terminar no podrán considerarse como pago por regalías (se armoniza redacción con art. 20)

De los congresistas,

Ángela Sánchez Leal
Ángela Sánchez Leal
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
26 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 4:30 PM

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTÓ: Daniel Ardila

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

[Handwritten mark]



Proposición proyecto de Ley 200 Senado y No. 311 de 2020 Cámara de Representantes

Se plantea la necesidad imperiosa para la adecuada materialización de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el SGR, la implementación de una metodología específica para la formulación de los proyectos de investigación, toda vez que en la actualidad se viene aplicando la metodología definida por el DNP para los proyectos de inversión en MGA, lo cual es más propicio para proyectos de infraestructura, pero que no responde a las particularidades de los proyectos de CTel, como por ejemplo frente a los resultados de la investigación, que son de un alto grado de incertidumbre.

Debe tenerse presente que Minciencias tiene una metodología ya definida para sus convocatorias de CTel que podría ser adoptada por el DNP. por lo anterior, debe definirse una metodología específica que responda a las necesidades del sector. De igual forma, se destaca que la Misión de Sabios recomendó expresamente la necesidad de adaptar la metodología a las dinámicas propias de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, se propone la siguiente proposición:

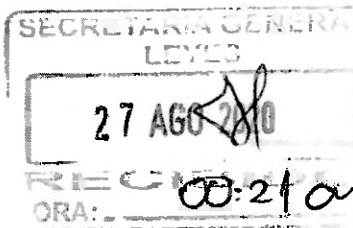
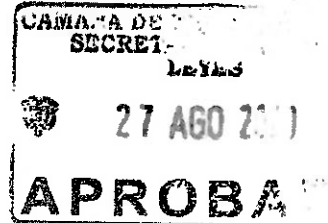
Adiciónese un nuevo numeral al Artículo 9 del proyecto de ley 200 Senado y No 311 de 2020 cámara, "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" El cual quedará así:

Nuevo numeral: Definir la metodología para la formulación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas propias de los procesos investigativos de CTel, de tal forma que se adecue a las realidades del desarrollo de la investigación.

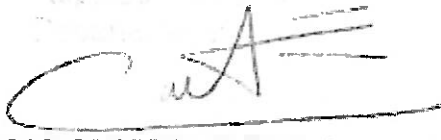
Cordialmente,

Iván Darío Agudelo Zapata
Senador de la República
Partido Liberal

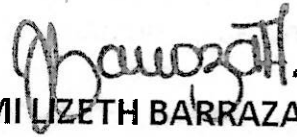
Alejandro Carlos Chacón Camargo
Representante a la Cámara
Partido Liberal



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



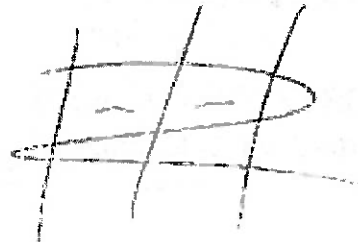
CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Pufumayo



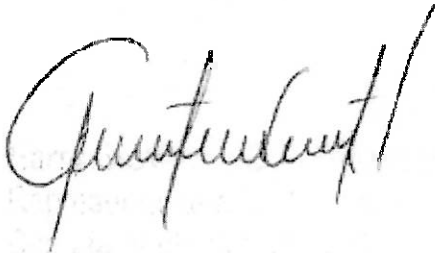
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Departamento del Atlántico



ALEXANDER BERMÚDEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



Fabio Fernando Arroyave
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca



Hernán Gustavo Estupiñan Calvache
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



RODRIGO ARTURO ROJAS
Representante a la Cámara




Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá




ELIZABETH JAY PANG DIAZ


Representante a la Cámara
Partido Liberal



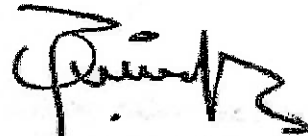
Silvio Carrasquilla
Representante a la Cámara
Partido Liberal



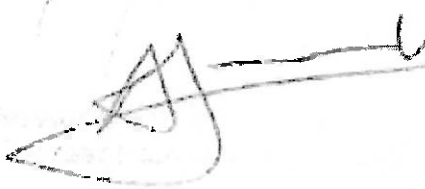
Kelyn Johana González
Representante a la Cámara
Partido Liberal



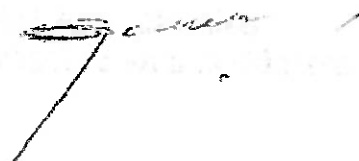
Víctor Manuel Griz
Representante a la Cámara
Partido Liberal




Oscar Sanchez León
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



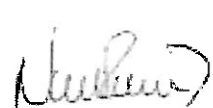
Alejandro Vega Pérez
Representante a la Cámara



Edgar Gómez Román
Representante a la Cámara



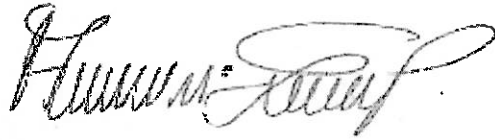
Nevardo Eneiro Rincón
Representante a la Cámara



Nubia López Morales
Representante a la Cámara



Carlos Julio Bonilla Soto
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca.



Ángel María Gaitán Pulido
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
28 AGO 2020
1017a

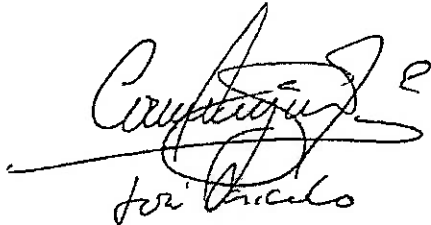
PROPOSICIÓN
[SUSTITUTIVA]

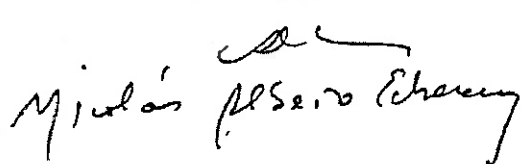
AVH 10
CAMARA DE
SECRETARÍA
LEYES
28 AGO 2020
APROBADA

Sustitúyase el artículo 10 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará así:

Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación, y-estructuración y presentación de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, tecnología e Innovación.
5. Prestar la asistencia técnica que requieran los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Gobernaciones y los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), durante la operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.


José Andrés


Micolás Peseiro Echeverry

PROPOSICIÓN

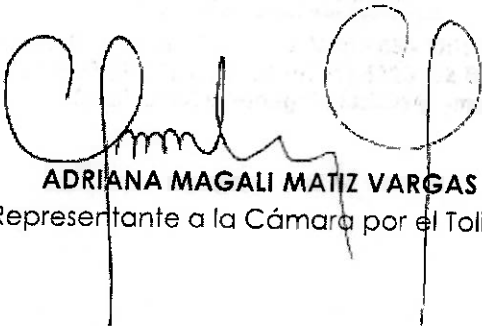
PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el numeral 1) del artículo 11 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 11. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, **en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible**, para la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
3. Determinar con el Departamento Nacional de Planeación **y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible**, los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
4. Elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2020
RECEBIDO
HORA: 1:56 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

Resulta importante que, en la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, participen las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al ser estos actores locales los que conocen de manera directa aquellas áreas que requieren de mayor protección, fortaleciendo así la estrategia que se vaya a elaborar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Art 16

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado, Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

Modifíquese el artículo 16º, el cual quedará así:

Artículo en ponencia de segundo debate	Modificación propuesta
<p>Artículo 16. Exploración y explotación. El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.</p> <p>El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.</p>	<p>Artículo 16. Exploración y explotación. El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, <u>velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales.</u></p> <p>El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.</p>



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2020
RECIBIDO
COP: 405R

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 AGO 2020
APROBADO



217 19

SECRET
28 AGO 2020
HORA: 10:15a

CÁMARA DE LEYES
SECRET
28 AGO 2020
APROBADA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Del artículo 19 del "proyecto de ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalias".

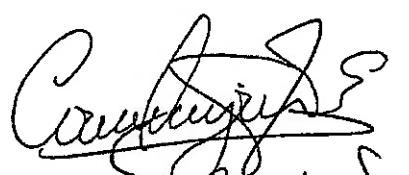
Artículo 19. Precios base de liquidación de regalías y compensaciones. Con el fin de mantener la equidad y el equilibrio económico en la fijación de los términos y condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y en concordancia con los Artículos 334 y 360 de la Constitución Política de Colombia, la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Parágrafo primero: Para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina. El precio base de liquidación de las regalías de los minerales de exportación podrá ser inferior al del precio base de liquidación de regalías del mismo mineral de consumo interno si, al aplicar la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de regalías, así resultare como consecuencia de las condiciones de mercado del período en que deba aplicarse.

Parágrafo segundo. Para efectos de hidrocarburos, el precio base de liquidación se asocia al precio en el punto de entrega de las regalías, en donde se hace la entrega material del hidrocarburo fiscalizado y deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego y comercialización, según corresponda. El punto de entrega debe estar ubicado a la salida de una facilidad de producción o a la entrada al Sistema Nacional de Transporte utilizado por quien explota los recursos naturales no renovables, para la evacuación de los hidrocarburos de su propiedad.

Parágrafo tercero. En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en el punto de entrada al Sistema de Transporte o en el punto de embarque cuando no se entregue en el Sistema de Transporte, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación del gas natural.

Parágrafo cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el precio base de liquidación de las regalías no podrá ser negativo o cero.


José Caicedo
José Caicedo



ΔΥΤ 20

Proposición Sustitutiva

Al artículo 20 del proyecto de ley No 200 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara" Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

Artículo 20. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, y establecerá los criterios de distribución en el evento de generarse recursos entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías cuando estas se paguen en especie.

Parágrafo primero. Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado, por quien explota los recursos naturales no renovables, de la cantidad de producto liquidado de regalías.

Parágrafo segundo. Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 AGO 2020
HORA: 12:53

Ing. JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

Sustitutiva de la Ley 200 de 2020

22
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
28 AGO 2020
APROBADO

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2020

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 22. Conceptos de Distribución, del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

Artículo 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.
2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

SECRETARIA GENERAL
28 AGO 2020
1
12:15

manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

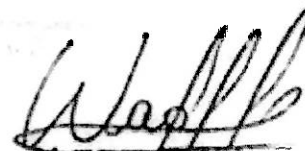
Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

Parágrafo transitorio. Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a una asignación para la paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

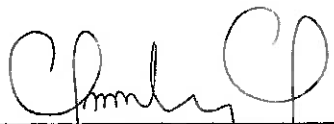
Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.



CIRO FERNANDEZ NUÑEZ
Representante a la Cámara Santander
Cambio Radical



WADITH MANZUR IMBRETT
Representante a la Cámara Córdoba
Partido Conservador



ADRIANA MATIZ VARGAS
Representante Tolima

20 AGO 2020

Avalada

Art 23

APROBADA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modificase el primer inciso del artículo 23° del Proyecto de Ley 311 de 2020: **“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.”**

Artículo 23. Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, y energías renovables, **electrificación rural, conectividad y transformación digital.** El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

....

El cual quedará así:

Artículo 23. Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural, conectividad y transformación digital. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

Parágrafo. Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno Nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción, de su patrimonio histórico y cultural.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara Departamento del Quindío

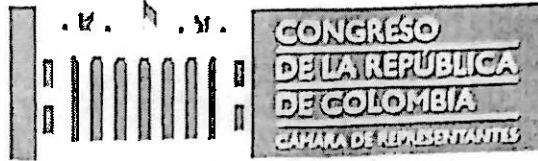
SECRETARIA GENERAL LEYES
26 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: *10:53a*

[Handwritten mark]

Avalada

DVA 29

(SI)



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara - Bogotá

CÁMARA DE
SECRETARÍA
LEYES
28 AGO 2020
20 AGO 2020
APROBADO

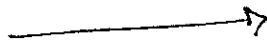
Proposición

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el Artículo 24 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:

Va con
"Emprendimiento
femenino"

Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo. La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y EL EMPRENDIMIENTO FEMENINO.



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara - Bogotá

MAGALY

JEREMY LIZETH
BARBLAZA

SECRETARÍA DE
LEYES
28 AGO 2020
11:23a

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

OP

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2021
RECIBIDO
10:40a

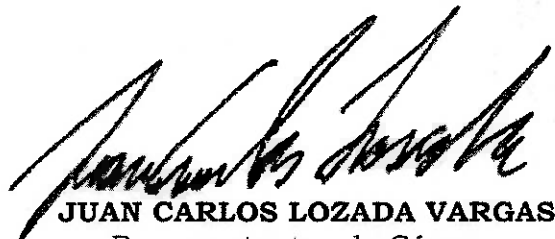
PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO 27, quedará así:

"Parágrafo segundo. Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación ~~cuando~~ **aplique**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces."

Cordialmente


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

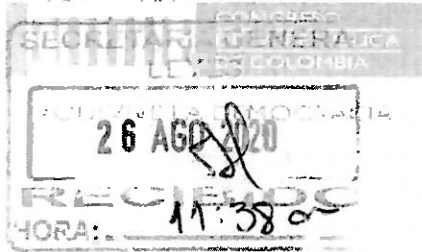
2

CAMARA DE
SECRETARIA
LEYES
27 AGO 2021
APROBADO

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2

28



Malanda

AVT 27
REPRESENTANTE **DIEGO JAVIER**
ALA CÁMARA

PROPOSICION

En mi condición de Representante a la cámara por el departamento del Quindío, con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículos 113, 114, presento proposición modificativa al artículo 29 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. No. 311 de 2020 Cámara 200 de 2020 Senado **"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"**.

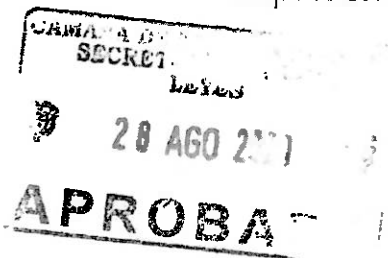
El cual quedará así:

Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las **condiciones de empleo**

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ

Representante a la Cámara Departamento del Quindío





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2020
HORA: 10:41 PM

171734
**CARLOS
ARDILA**

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

27 AGO 2021

APROBADO

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 34 del proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

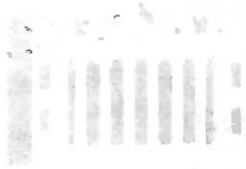
Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

Parágrafo primero. En caso que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas

FORJAMOS LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext. 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co





jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

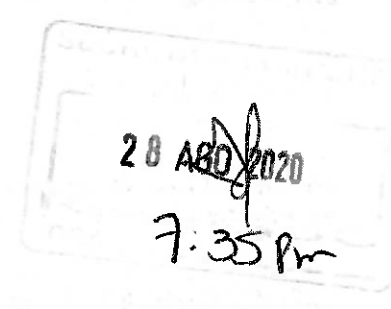
Parágrafo tercero. La Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes de financiación.

Parágrafo Cuarto. Los funcionarios o particulares que participen de la etapa de viabilidad de los proyectos, deberán atender a los criterios de uso eficiente, económico, y serán susceptibles de control disciplinario y fiscal por la viabilización de proyectos que desde dicha etapa se pudieran advertir como inviables.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

de
MHCP



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Del artículo 35 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1, 2 y zonas rurales, telemedicina, la construcción de todo tipo de equipamientos urbanos y de infraestructura vial y la generación de empleo formal. *Urbina Lopez*
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. *Nicol*
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
6. Proyectos de impacto económico, social, y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias. *Mulh*
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
9. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
13. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
14. Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos. *Hector Uejara*

Parágrafo primero. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización, conectividad e infraestructura vial. *Ureda*

Parágrafo segundo. Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Parágrafo tercero. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Parágrafo cuarto. Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto único sectorial sobre la completitud de los documentos que hacen parte del proyecto para la emisión del voto correspondiente. Para estos proyectos la priorización estará a cargo del Órgano Colegiado y la viabilidad esta a cargo de las entidades territoriales.

Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales podrán solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen, concepto técnico único no vinculante, de considerarlo necesario.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

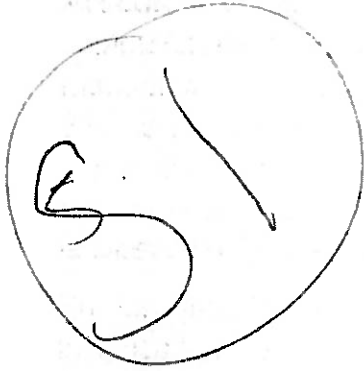
Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Alc 2
Nicolas Alberto Echeverry Alvarez

Jose Concepcion S.

VERGARA

Nidia Sánchez



CAMARA DE SECRETARÍAS DE LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

Recepción

28 AGO 2020
9:30a

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Por medio de la cual se propone sustituir el artículo 39° del Proyecto de ley No 311 de 2020 (Cámara) y 200 de 2020 (Senado) "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales. Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán un 50% a favor de las entidades territoriales del litoral, un 50% para el incentivo a la producción y formalización de las actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Los proyectos de inversión a financiarse con estos recursos darán prioridad a los proyectos dirigidos al desarrollo marítimo y el fortalecimiento de la seguridad integral marítima.

Parágrafo. Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 77 a 82 (12o y 16o de latitud norte y 77o y 82o de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

De los honorables congresistas,

Germán Blanco A
Rep. Antioquia

Nicolás Alberto Echaverry
Buenaventura La. i.

Art 40

27 ABO 2020
6:34 PM



Proposición Sustitutiva al proyecto de Ley 200 Senado y No. 311 de 2020 Cámara de Representantes

Teniendo en cuenta que en el año 2018 el Gobierno Nacional asumió el compromiso ante el movimiento nacional estudiantil de presentar una reforma integral al Sistema General de Regalías que contemplara como uno de sus objetivos priorizar y estabilizar recursos para la Educación Superior Pública, en el cual se incluye obras de infraestructura y ampliación de cobertura.

Atendiendo que se definió en ese momento que los recursos deberían provenir del FAE o del SGR y que en la actualidad el Gobierno Nacional presentó el proyecto de Ley que regula la organización y funcionamiento del SGR, en el cual, en su Artículo 40 parágrafo primero, se determina que las entidades territoriales destinaran un porcentaje de sus asignaciones directas para las IES Públicas, sin especificar un porcentaje mínimo.

Tomando en consideración que la redacción del parágrafo al no establecer un mínimo de la asignación pone en riesgo el correcto funcionamiento de las IES por el amplio nivel de discrecionalidad que tendrán los entes territoriales, conllevando al eventual incumplimiento de lo pactado, se considera necesario modificar el parágrafo primero del citado artículo 40, determinando un mínimo de destinación que deban tener los entes territoriales para el fortalecimiento de las IES públicas, de tal forma que se garantice el fortalecimiento de la infraestructura, la ampliación progresiva de cobertura y el mejoramiento de la calidad educacional, de lo contrario, el citado artículo equivaldría a una Ley de Honores, al no dejar sentadas las bases para el cabal funcionamiento del sistema de educación superior. Debe recordarse que no hay mejor inversión que la que se realiza en materia de educación, la historia del Sistema de Regalías ha estado llena de los llamados "elefantes blancos" la inversión en educación es de las más seguras y necesarias para el futuro del país.

En consecuencia, de lo anterior, se propone la siguiente proposición sustitutiva:

Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

Bogotá D.C, 29 de agosto de 2020

INCLUSION EN PROPOSICIÓN

Por medio del presente me adhiero a la proposición sustitutiva al artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas, del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", la cual fue radicada por el Honorable Senador Iván Darío Agudelo y el Honorable Representante Carlos Alejandro Chacón.



CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara Santander
Cambio Radical

Yopal, 29 de agosto del 2020

Honorables

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

E. S. D.

INCLUSION EN PROPOSICIÓN

Por medio del presente me adhiero a la proposición sustitutiva al artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas, del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", la cual fue radicada por el Honorable Senador Iván Darío Agudelo y el Honorable Representante Carlos Alejandro Chacón.

Atentamente



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Coordinador ponente

Cámara de Representantes

 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

f cesar zorro - congresista | @ cesar_ortiz_zorro | @CesarOrtizZorro

Nidia Sandoz

S
OK

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Senadora de la República

CAMARA DE SENADORES
SECRETA
27 AGO 2020
APROBADO

PROPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar modificación al artículo 41 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará

Artículo 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. **No obstante, las entidades beneficiarias podrán destinarlos para lo previsto en el párrafo del artículo 5° de la Ley 1797 de 2016.**

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión aprobados por las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes"

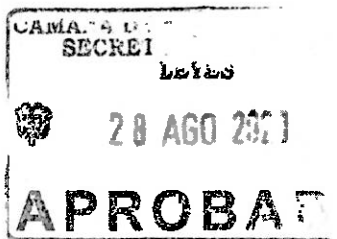
AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

26 AGO 2020
8:53

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 702 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
utisenamandagonzalez@gmail.com

@amandarociogon1 Senadoraamandarocio Amanda Rocio Senadora



Art. 44

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Del artículo 44 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

Artículo 44. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los Departamentos que integran cada región.

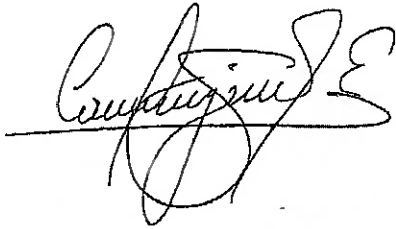
Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

Parágrafo transitorio. Para el año 2021 en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías el 100% de los recursos para la Asignación Regional se asignará en cabeza de los Departamentos. Durante el 2021 los Departamentos podrán aprobar proyectos por el 70% de la Asignación disponible, para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos correspondiente a la

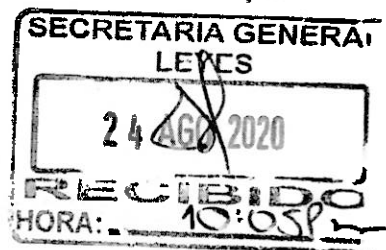
28 AGO 2020

4:35pm

apropiación del año 2022 dispuestos en el plan de recursos 2021-2030, para la inversión en vías secundarias y terciarias. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Edilberto Caicedo Sastoque', written over a horizontal line.

JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CAMARA



Bogotá D.C 16 de agosto de 2020

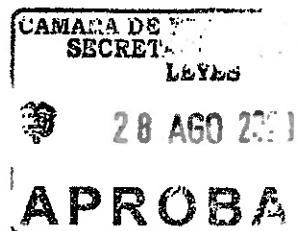
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley N° 200 de 2020 Senado - No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedara así:

Artículo 45. Regiones del Sistema General de Regalías. Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente Ley, se entienden por regiones las siguientes:

1. Región Caribe: Se integrará por los siguientes departamentos:

- 1.1. Atlántico.
- 1.2. Bolívar.
- 1.3. Cesar.
- 1.4. Córdoba.
- 1.5. La Guajira.
- 1.6. Magdalena.
- 1.7. San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 1.8. Sucre.



2. Región Centro –Oriente: La Región Centro Oriente se integrará por los siguientes departamentos:

- 2.1. Boyacá.
- 2.2. Cundinamarca.
- 2.3. Norte de Santander.
- 2.4. Santander.
- 2.5. Bogotá D.C.

3. Región Eje Cafetero: La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:

- 3.1. Antioquia.
- 3.2. Caldas.
- 3.3. Quindío.
- 3.4. Risaralda.

4. Región Pacífico: La Región Pacífico se integrará por los siguientes departamentos:

8

- 4.1. Cauca.
- 4.2. Chocó.
- 4.3. Nariño.
- 4.4. Valle del Cauca.

5. Región Centro -Sur – Amazonia: La Región Centro Sur Amazonia se integrará por los siguientes departamentos:

- 5.1. Amazonas.
- 5.2. Caquetá.
- 5.3. Huila.
- 5.4. Putumayo.
- 5.5. Tolima.

6. Región del Llano - ~~Amazonia~~ La Región del Llano - Amazonia se integrará por los siguientes departamentos:


- 6.1. Arauca.
- 6.2. Casanare.
- 6.3. Guainía.
- 6.4. Guaviare.
- 6.5. Meta.
- 6.6. Vaupés.
- 6.7. Vichada.

Parágrafo. El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el presente artículo.

Atentamente,

Guillermo García Realpe
Senador de la República

Luciano Grisales Londoño
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

CAMARA DE SECRETARÍAS DE LEYES

28 AGO 2020

APROBADA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL LEYES
26 AGO 2020
RECEBIDA
HORA: 10:41 a

CARLOS ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",

Modifíquese el artículo 46 del proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 46. Proyecto de Impacto Regional. Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.

Parágrafo primero. Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guanía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

AL SERVIDOR PÚBLICO

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co



**CARLOS
ARDILA**

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JUSTIFICACIÓN:

El departamento del putumayo también debe ser incluido en el párrafo primero, toda vez que sus características sociales, demográficas, ambientales e históricas, coinciden con los criterios de los demás departamentos mencionados, además de ser un departamento productor.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 3623/3624
carlos.ardila@camara.gov.co

28 AGO 2020

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

DT+ 48

Bogotá, D.C. 28 de agosto de 2020

28 AGO 2020

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

**ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY No.311 de 2020 CÁMARA- 200 de 2020
SENADO "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema
General de Regalías".**

El artículo 48, quedará de la siguiente manera:

Artículo 48. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán 12,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
 - b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de pobreza. Página 252 de 322
 - c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2. Se destinarán 2,32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

Parágrafo primero. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEYES
28 AGO 2020
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES 28 AGO 2020

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

20 AGO 2020

APROBADO

8:20

Por medio de la cual se propone sustituir el artículo 50° del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

- a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporación Autónoma Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.
- b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.
- c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como,

Representante a la Cámara por el Dpto. de Sucre

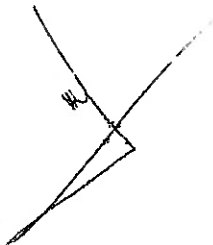
Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465 Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68 Bogotá - Colombia hector.vergara@camara.gov.co



Handwritten mark

en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.



HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co


CAMBIORADICAL

28 AGO 2020

APROBADO

avalada

Art 51

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Del artículo 51 del Proyecto de Ley No. 220 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara)
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalias"

Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adiciónen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, en las que participen los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior confirme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo tercero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, cuenca del río la vieja, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, el río Chicamocha, la Sabana de Bogotá, la Cuenca Alta y media del río Bogotá, la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, la región hídrica del Valle de Atriz y el Piedemonte amazónico.

Miguel Ángel Alberto Echeverry Posada.

28 AGO 2020
[Handwritten initials]
2:50 PM



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N. 200 DE 2020 (SENADO) Y N. 311 DE 2020 (CÁMARA)

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

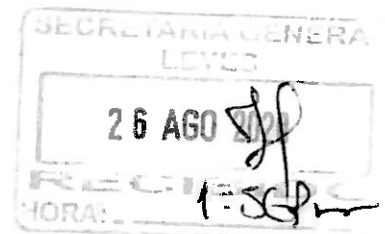
Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, la protección de manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, la Sabana de Bogotá y la Cuenca Alta del río Bogotá.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

Aquí vive la democracia



JUSTIFICACIÓN

Se armoniza el presente artículo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 11.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

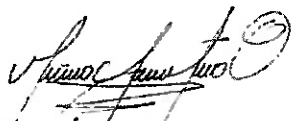
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

28 AGO 2020
7:36a

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 52 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará así:

"Artículo 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la —y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.


Mauricio Toró Orjuela
Representante a la Cámara

CAMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
28 AGO 2020
APROBADO

7:36a

28 AGO 2020

PROPOSICIÓN
[SUSTITUTIVA]

APROBADA

sustituyase el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 de 2020 Cámara
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."
el cual quedará así:

Artículo 53. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Nicolás Alberto Echevarría Alvarado

José Ricardo

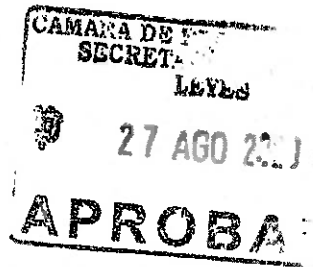
28 AGO 2020
9:05 AM

Bogotá, 26 de agosto de 2020

Cámara de Representantes

Representante German Blanco

Honorable Presidente de la Cámara de Representantes



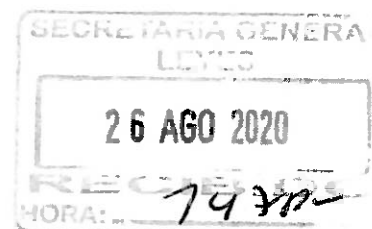
Ref.: PROPOSICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 200 DE 2020 (SENADO) Y NO. 311 DE 2020 (CÁMARA) "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Se propone a la plenaria una proposición aditiva sobre el artículo 55 el cual quedará así:

"Artículo 55. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías"

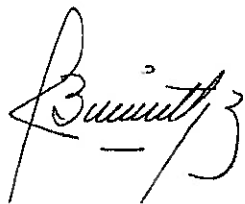
Fundamento mi proposición con base en los siguientes argumentos:

Es fundamental que cuando sean entidades privadas las que ejecuten esos recursos en los territorios, sea el departamento quien haga la supervisión o interventoría, ello quedo establecido en el artículo 54 sin embargo para tener mayor claridad respecto de este artículo se propone señalar taxativamente esa posibilidad pues este aspecto genera confusión a la hora de determinar el responsable del seguimiento de las inversiones en territorio. No es procedente que en proyectos ejecutados en regiones sea el Ministerio, desde Bogotá quien vigile esas inversiones sin que los departamentos tengan la posibilidad de intervenir cuando se configure esta situación. Por ello se propone adicionar un apartado que garantice la posibilidad de supervisión o interventoría por parte de los departamentos, adicionando la siguiente expresión: "o los departamentos que así lo soliciten"

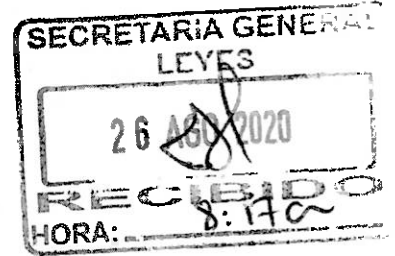


En esos términos de justificada y presentada la proposición de modificación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Betty Zorro Africano'. The signature is stylized with a large initial 'G' and a long horizontal stroke.

Gloria Betty Zorro Africano
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN.

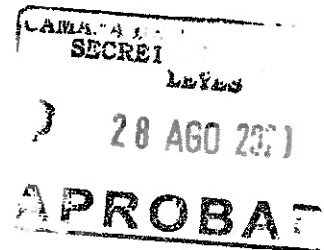
Modifíquese el párrafo segundo del artículo 56 del proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara, de la siguiente manera:

Artículo 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. (...)

Parágrafo primero. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación La Comisión rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección. (...)

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara.



José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 - 3561 - 3562
caicedo.camara@gmail.com

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Por medio de la cual se sustituir el artículo 57° del Proyecto de ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", así:

Artículo 57. Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente Ley.

Parágrafo primero. El OCAD PAZ podrá apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

Parágrafo segundo. El OCAD Paz será el encargado de definir los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en Municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 22 de la presente Ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Tercero: El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (Ocad Paz) garantizará los recursos de la Asignación para la Paz respetando el proceso de construcción de los PDET, teniendo en cuenta proyectos de inversión que corresponden a las iniciativas allí previstas, y mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico, generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica, infraestructura vial, reactivación económica y producción agropecuaria, educación y primera infancia rural y salud rural, favoreciendo los demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



Handwritten signature

5/10/20

Bogotá D.C 28 agosto 2020

28 AGO 2020
3:30P

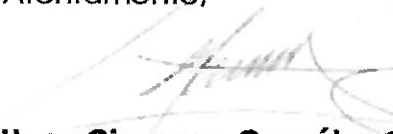
PROPOSICIÓN

Adicionese un parágrafo al artículo 64 del Proyecto de Ley N°200 de 2020 Senado -No. 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".. el cual quedara así:

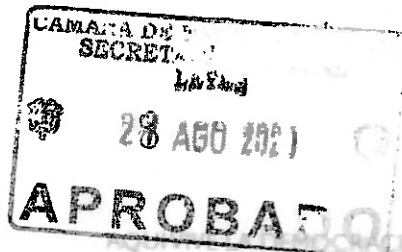
Artículo 64. Participación ciudadana y control social. Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión.

Parágrafo: Audiencias Públicas. Los Senadores que hayan obtenido más de un 40% de la votación en una región y los Representantes a la Cámara de la respectiva región, en coordinación con las Secretarías Técnicas, realizarán una vez al año, audiencias públicas, en las cuales se socializarán los proyectos aprobados y/o a aprobar en la correspondiente instancia de decisión. Dichas audiencias públicas podrán realizarse de forma virtual.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

 204



Art 64

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETA
LEYES
28 AGO 2020
APROBADO



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el Artículo 64 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 64. Participación ciudadana y control social. Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías promoverán garantizarán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 10:57a

ACRIVIVRE LA DEMOCRACIA



SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2020
HORA: 11:20

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

Proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara) "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Modifíquese el Artículo 65 del proyecto de ley, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 65. Publicidad de la información. En el marco del Sistema General de Regalías se publicarán las asignaciones, desarrollo del ciclo de los proyectos de inversión y demás conceptos a través de las plataformas que para tal fin sean dispuestas, que deberán estar disponibles para la ciudadanía en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley. La Comisión Rectora reglamentará los términos y condiciones de publicación. En todo caso se garantizará la participación de la ciudadanía a través de las plataformas.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

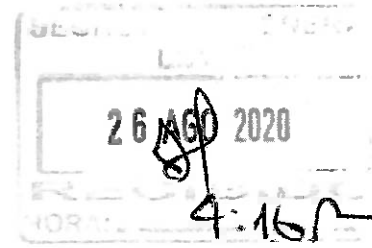
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

ADIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 66

AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2020



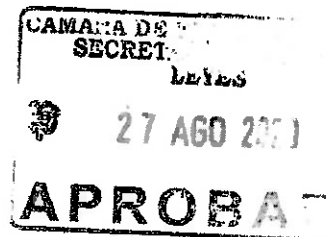
PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 66, así:

Artículo 66. Pactos Territoriales. Los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías podrán desarrollarse mediante Pactos Territoriales. En estos, se pueden incorporar mecanismos de participación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

Parágrafo. Se podrán destinar recursos del Sistema General de Regalías en la compra de predios cuando se requiera el aporte del mismo como cofinanciación de la Entidad Territorial para un proyecto desarrollado mediante la figura de que trata el presente artículo, siempre que se encuentre determinado como un componente de su ejecución.

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ Representante a la Cámara Santander Cambio Radical



AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B PBX 4325100 Ext 3494 Bogotá, D.C. - Colombia

SECRETARIA GENERAL LEYES
26 AGO 2020
RECEBIDO
HORA: 11:02am

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

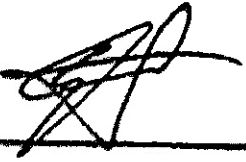
Art 70

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Modifíquese el artículo 70.

Artículo en ponencia de segundo debate	Modificación propuesta
<p>Artículo 70. Rendición de cuentas. En relación la Asignación Directa y de la Asignación para la Inversión Local las entidades territoriales beneficiarias en forma ordinaria realizarán a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución del capítulo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones, así como los monitoreos, auditorías o las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales competentes.</p> <p>Respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras, a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, informará el estado como mínimo de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.</p>	<p>Artículo 70. Rendición de cuentas. En relación Teniendo en cuenta la Asignación Directa y de la Asignación para la Inversión Local, las entidades territoriales beneficiarias en forma ordinaria realizarán de forma ordinaria a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, anualmente, semestralmente como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución del capítulo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones, así como los monitoreos, auditorías o las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales competentes.</p> <p>Respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras, a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, informará el estado como mínimo de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución</p>



FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA / NO. 200 DE 2020 SENADO
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

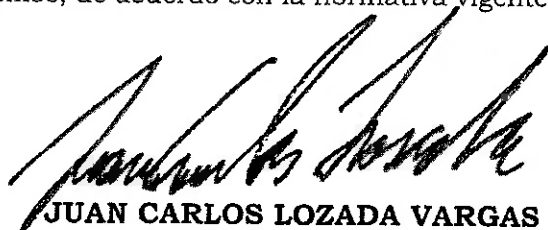
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
26 AGO 2020
HORA: 10:40a

EL ARTÍCULO 168°, quedará así:

"Artículo 168. Instrumentos de apoyo a la gestión. Para prevenir la ocurrencia de situaciones ineficientes e ineficaces en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, **podrá deberá** coordinar la unificación de información, entre otros mecanismos, de acuerdo con la normativa vigente."

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
27 AGO 2020
APROBADO

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1 

011 169

28 AGO 2020
7:35a

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
28 AGO 2020
APROBADO

**PROPOSICIÓN
[SUSTITUTIVA]**

Sustitúyase el artículo 169 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará así:

Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación ~~para este fin~~. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. **A** aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta de la asistencia, a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Parágrafo transitorio: Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata se aplicará luego de la bienalidad presupuestal 2021-2022.

Miembros Roberto Echeverry Placeres
[Signature]
JOSE ENRIQUE S.

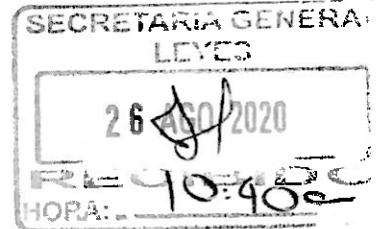
4

**SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 331 DE 2020 CÁMARA/ NO. 200 DE 2020 SENADO
"Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 173º, quedará así:

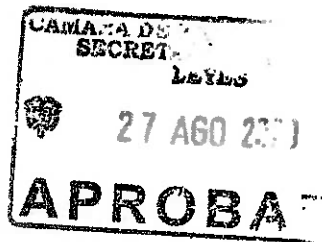


"Artículo 173. Objeto del Procedimiento Administrativo de Control - PAC. El procedimiento administrativo de control tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos."

1

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

A+774



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b) del Artículo 174 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

"Artículo 174. Causales para adelantar el procedimiento administrativo de control-PAC.

Son causales para iniciar un procedimiento de control:

(...)

b) Presentar retrasos injustificados por un período continuo, superior al 50% 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado. (...)"

JUSTIFICACIÓN

La finalidad del procedimiento administrativo de control es velar porque los proyectos de inversión se desarrollen de forma eficiente, por eso, tratándose de proteger los recursos de las regalías, me parece excesivo esperar a que un proyecto de inversión presente retrasos superiores al 50% para iniciar el procedimiento administrativo de control, por lo que propongo que este de lleve a cabo cuando se presenten retrasos injustificados del 30%.

Atentamente,

Handwritten signature of Modesto Enrique Aguilera Vides and typed name: MODESTO AGUILERA VIDES Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

Stamp: CAMARA DE LEYES SECRETARÍA LEYES 27 AGO 2020 APROBADO

Stamp: SECRETARIA GENERAL LEYES 26 AGO 2020 RECIBIDO HORA: 10.53a

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico

Handwritten mark or signature

SECRETARÍA GENERAL
28 AGO 2020
7:35am

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 AGO 2020
APROBADO

Dst 1726

PROPOSICIÓN
[SUSTITUTIVA]

7:35am

Sustitúyase el artículo 176 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará así:

Artículo 176. Medidas de protección y de aplicación inmediata de los recursos. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control preventivo-fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 174 de la presente Ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

Parágrafo. Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo.

Micolón *[Signature]*
Echevarría

[Signature]
JOSÉ ORLANDO CENZO

28

AY+ 178

SECRETARÍA GENERAL
27 AGO 2020
A. JORR

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
28 AGO 2020
APROBADO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 178 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará así:

Artículo 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación, previo un debido proceso, ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación, con el propósito de permitir la protección de los recursos de la entidad territorial. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo. Una vez en firme este acto administrativo prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que cumpla con los requisitos del numeral 4 del artículo 297 del CPACA, con el fin de que puedan adoptarse medidas más efectivas tendientes a lograr la devolución de dineros. Esta medida entrará en vigencia 2 meses después de sancionada esta ley.

c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión

financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 174 de esta Ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga



MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

Modesto Enrique Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Cesar Augusto Lorduy Maldonado

Dy + 179

28 AGO 2020
7:35
1
TALO

PROPOSICIÓN
[SUSTITUTIVA]

CAMARA DE LEGISLACION
SECRETO
LEYES
28 AGO 2020
APROBADO

Sustitúyase el artículo 179 del proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado - 311 DE 2020 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", el cual quedará así:

Artículo 179. Levantamiento de las medidas de control. Se ordenará el levantamiento de las medidas de control, como se indica a continuación:

a) Cuando la medida impuesta corresponda a suspensión de pagos, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora del proyecto la subsanación de la causal que le dio origen a la medida.

Si la entidad no acredita la subsanación de esta causal podrá solicitar la adopción de condiciones especiales de seguimiento y pago, para lo cual tendrá que presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos. **correspondientes.**

b) La medida de devolución de recursos será objeto de levantamiento una vez se verifique la su restitución de estos devolución de los mismos, término que no podrá exceder de 30 días desde la firmeza del acto administrativo que la impuso, so pena del inicio del procedimiento de cobro coactivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

c) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión, procederá su levantamiento una vez se cumpla el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

d) Cuando la medida impuesta corresponda a la no designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida, de acuerdo con la parte motiva del acto que la impuso y atendiendo el resultado de la medición de desempeño en su última medición oficial y el cumplimiento del plan de trabajo, que deberá ser superior al rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

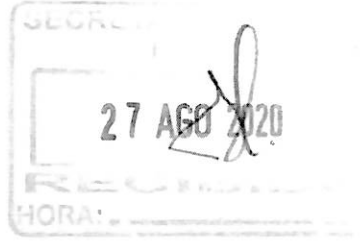
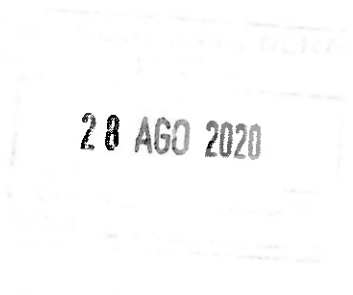
e) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite que superó el rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y acreditar el cumplimiento del plan de trabajo formulado por la entidad.

Miguel Echeverry (Herrera)

28

Arulada

Art 209



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 27 de agosto de 2020

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 209. Reactivación económica, del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

Artículo 209. Reactivación económica. Durante el año 2021 los departamentos, podrán viabilizar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, generación de empleo, reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico. Esta inversión se concertará con los tres municipios o distritos con mayor población de su territorio, durante los dos primeros meses del año, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Todo lo anterior, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión de infraestructura, conectividad y transformación digital. Serán objeto de los ejercicios de planeación a que se refiere la presente Ley, formulados y presentados ante las secretarías de planeación respectivas, y viabilizados, priorizados, y aprobados directamente por los departamentos.

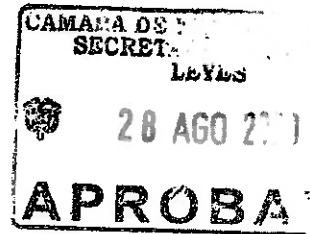
En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

Durante 2021 y sin la realización de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 30, a opción del municipio, podrán ser invertidos en los proyectos de qué trata el primer inciso del presente artículo los saldos que no se haya aprobado del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%) de vigencias anteriores.

[Signature]
JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República

[Signature]
CIRO FERNANDEZ NUÑEZ
Representante a la Cámara Santander
Cambio Radical

[Signature]
CESAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara Atlántico
Cambio Radical

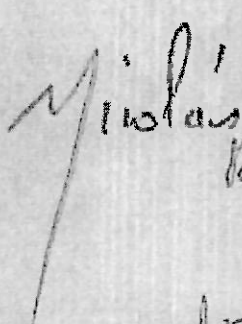

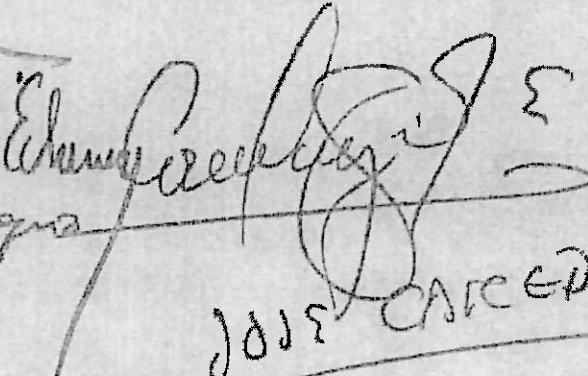


[Handwritten mark]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

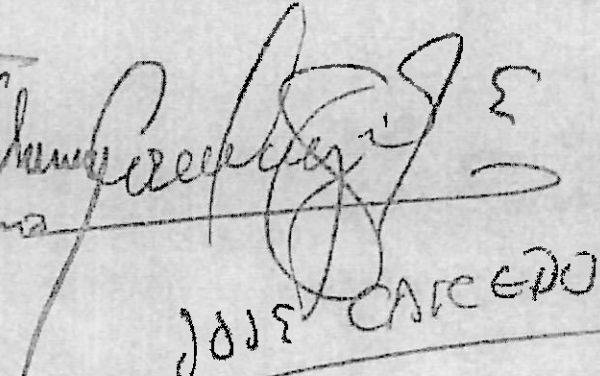
Por medio del cual se propone modificar el artículo 211 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara - 200 de 2020 Senado "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalias", así:

Artículo 211. Normas Orgánicas. Los artículos 22, 30, 42, 43, 44, 48, 52, 60, 61, 63, 73, 86, 88, 100, 102, 110, 113, 114, 115, del 122 al 163, 167, 183, 189 192 y 205 de la presente ley son normas orgánicas de planeación y presupuesto.

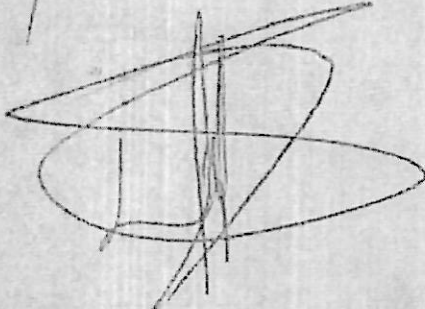





 Nicolás Alberto Eduardo

 Rep. Antigua



 JOSÉ CARCEDO



CAMARA DE
 SECRETARÍA
 LEYES
 27 AGO 2020
APROBADA

SECRETARIA GENERAL
 LEYES
 26 AGO 2020
 RECIBIDA
 HORA: 9:43a

